

Proceso 2019 - 263

Guillermo Moreno <guialmocas@hotmail.com>

Mar 19/12/2023 16:19

Para: Juzgado 13 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 19-12-2023 16.10.pdf;

Señor

JUEZ 13 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO No. 2019 - 263
DEMANDANTE: JEIMY PAOLA PASTRANA CHAPARRO.
DEMANDADO: ALEXANDER ENRIQUE GARCIA SALGADO.

Respetada Señor Juez:

GUILLERMO ALFONSO MORENO CASTRO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.309.037 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 155.475 del Consejo Superior de la Judicatura; En mi calidad de apoderado de la señora **JEIMY PAOLA PASTRANA CHAPARRO**, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, me dirijo muy comedidamente ante su Honorable despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra auto del 14 de Diciembre de 2023, para que se aclare, modifique y /o revoque.

1. Respectos a :

“ Previo a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, consistente en que se oficie al Ejército Nacional de Colombia (Pdf. 29), deberá indicar el objeto de la misma y demostrar que no pudo obtener la información de manera directa o, través de derecho de petición. (num. 10° del art. 78 e Inciso 2° del art. 173 del C.G. del P.) ”

Mi poderdante, mediante derecho de petición de calenda 3 de Febrero de 2020, solicito certificación de las prestaciones sociales y demás emolumento, obteniendo la siguiente respuesta del a través correo electrónico: “ - Forwarded message -----
De: www.pqr.mil.co <no-reply@pqr.mil.co> Date: mar, 16 de mar. de 2021 2:41 p.m.
Subject: Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - Solicitud Resuelta - www.pqr.mil.co
To: <PastranaChaparrojeimypaola@gmail.com> ” y suscito por AA10 DIANA MARCELA PEREZ VALDEZ Gestor y Orientador Servicio al Ciudadano ATENCIÓN AL USUARIO 2 www.pqr.mil.co Líneas de Atención: 2220950 / 4261499 / 2216336 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 689 Webmaster: peticiones@pqr.mil.co.

“No obstante, se requiere se adjunte orden Judicial, información del proceso, correo electrónico o dirección del Despacho Judicial, esto con el fin de brindar la información directamente al ente judicial.”

En este orden de ideas se agotó la vía gubernativa y de igual manera se ha hecho la solicitud ante su honorable despacho a fin de determinar los valores reales y no cometer ningún tipo de yerro al momento de presentar los inventarios y avalúos.

Por tanto solicito nuevamente oficiar al Ejército Nacional de Colombia.

2. Respecto a :

" Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-847498, en razón a que se trata de un bien propio del demandante, adquirido por el señor Alexander Enrique García Salgado antes de contraer matrimonio, conforme se observa en la anotación No. 020 del certificado de libertad y tradición allegado por el apoderado judicial del demandado (Pdf. 30). (regla 1ª del art. 598 del C.G. del P.)"

Si bien lo consagra el art. 598 del C.G. del P.:

" 1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra." (...)

No es de recibo la orden de levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-847498, ya que como reza el artículo que antecede es de garantizar los derechos de mi poderdante en el sentido de los gananciales y usufructo del bien inmueble al que se encuentra en arriendo.

Si bien lo consagra el art. 597 del C.G. del P.:

" Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior. 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas. 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa. 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa " (...)

Observando y dándole estricto cumplimiento al ordenado por el artículo que nos antecede no cumple estrictamente para que el despacho hubiera tomado la decisión de ordenar el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el bien inmueble que nos ocupa, por tanto solicito en su lugar mantener la medida hasta tanto no se surtan las etapas procesales y se dicte sentencia.

PRETENSIONES

Con el respeto acostumbrado solicito a su señoría que se modifique y /o revoque los dos anteriores párrafos teniendo en cuenta que no se justan a derecho.

ANEXO: Derecho de petición y respuesta de Ejército Nacional de Colombia

cumple estrictamente para que el despacho hubiera tomado la decisión de ordenar el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el bien inmueble que nos ocupa, por tanto solicito en su lugar mantener la medida hasta tanto no se surtan las etapas procesales y se dicte sentencia.

PRETENSIONES

Con el respeto acostumbrado solicito a su señoría que se modifique y /o revoque los dos anteriores párrafos teniendo en cuenta que no se justan a derecho.

ANEXO: Derecho de petición y respuesta de Ejército Nacional de Colombia

Guillermo Alfonso Moreno Castro

Abogado

- Celular 311 290 55 59 - Correo Electrónico: guialmocas@hotmail.com

Bogotá D.C. Colombia

Señor juez, respetuosamente,

GUILLERMO ALFONSO MORENO CASTRO

C.C. N° 79.309.037 de Bogotá.

T.P. N° 155.475 del C.S.J.

BOGOTA, D. C., 3 de febrero de 2020

Señores
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad.

SERVICIO ATENCION AL CIUDADANO	
FECHA	FECHA
06-1-20	2:10pm
RECIBIDO	11000 03

Respetados Señores:

REF: **DERECHO DE PETICION – ARTICULO 23 C.N.**

Yo **JEIMY PAOLA PASTRANA CHAPARRO** con cédula de ciudadanía No. 53.092.004 de Bogotá, esposa del señor **ALEXANDER ENRIQUE GARCIA SALGADO** con cédula de ciudadanía No. 92.513.103 de Sincelejo. Me permito solicitar una **CERTIFICACION** sobre las prestaciones sociales que ha recibido mi esposo desde el año 2011 hasta la fecha, esto con el fin de iniciar proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal vigente, además de los beneficios, subsidio de vivienda, primas y cualquier otra prestación a la que tengo derecho.

Lo anterior, en razón a que hasta la fecha jamás he gozado de estos beneficios a los que tengo derecho propio, ya que todo ha llegado a la cuenta del señor **ALEXANDER ENRIQUE GARCIA SALGADO** quien con toda clase de mentiras se apropió de lo que taxativamente señala la ley. Es por ello que hago esta solicitud como conyugue legítima y tal como se demuestra en el Registro Civil de Matrimonio No.5674600.

Anexo dicho certificado del Registro Civil de Matrimonio.

Cordialmente,

JEIMY PAOLA PASTRANA CHAPARRO
CC: 53.092.004 de Bogotá

Fwd: Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - Solicitud Resuelta - www.pqr.mil.co

Jeimy paola Pastrana chaparro <pastranachaparrojeimypaola@gmail.com>

Mar 19/12/2023 2:07 PM

Para: guialmocas@hotmail.com <guialmocas@hotmail.com>; pastranachaparrojeimypaola@gmail.com
<pastranachaparrojeimypaola@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: www.pqr.mil.co <no-reply@pqr.mil.co>

Date: jue, 13 de feb. de 2020 9:42 p. m.

Subject: Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - Solicitud Resuelta - www.pqr.mil.co

To: <pastranachaparrojeimypaola@gmail.com>

Bogota, febrero 13 de 2020

Señor(a)

jeimy paola pastrana chaparro

pastranachaparrojeimypaola@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. 421394

Respetado(a) Señor(a):

JEYMY PAOLA PASTRANA CHAPARRO

En respuesta a su petición bajo código de solicitud N°421394 me permito informar:

Atendiendo que la información requerida, hace parte de la vida privada del funcionario, se hace necesario advertir la misma solo puede suministrarse con autorización o por orden judicial, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 15 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo consagrado en la Ley 1755 de 2015, Artículo 24, Numeral 3, que a la letra reza:

Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

En este entendido, cualquier información que requieran sobre el reconocimiento y pago de la acreencia, deberá ser presentada por su esposo o en su defecto por orden judicial y de forma inmediata la Dirección de Personal, procederá a dar respuesta.

Recuerde que puede consultar el estado de su solicitud digitando el número de radicado, en la opción consulta de solicitudes.

Con el fin de medir y mejorar el servicio, le solicitamos que por favor diligencie la Encuesta de Satisfacción del Cliente

Agradecemos su retroalimentación, lo cual contribuye al mejoramiento continuo y la calidad de nuestros servicios, en busca de alcanzar el objetivo más importante, la satisfacción de nuestros ciudadanos; que como usted han confiado en nuestra institución.

Atentamente,

AA09 DIANA MARCELA CRUZ GARCIA
Gestor y Orientador Servicio al Ciudadano
Ejecución Presupuestal

www.pqr.mil.co

Líneas de Atención: 2220950 / 4261499 / 2216336

Línea gratuita nacional: 01 8000 111 689

Webmaster: sac@buzonejercito.mil.co

Fwd: Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - Solicitud Resuelta - www.pqr.mil.co

Jeimy paola Pastrana chaparro <pastranachaparrojeimypaola@gmail.com>

Mar 19/12/2023 2:08 PM

Para: guialmocas@hotmail.com <guialmocas@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: www.pqr.mil.co <no-reply@pqr.mil.co>

Date: mar, 16 de mar. de 2021 2:41 p. m.

Subject: Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - Solicitud Resuelta - www.pqr.mil.co

To: <PastranaChaparrojeimypaola@gmail.com>

Bogotá, marzo 16 de 2021

Señor(a)

JEIMY PAOLA PASTRANA CHAPARRO

pastranachaparrojeimypaola@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. 554588

Respetado(a) Señor(a):

Por medio de la presente, me permito informar que no es procedente enviar certificaciones del señor GARCIA SALGADO ALEXANDER ENRIQUE de acuerdo al carácter de reservado que tienen mencionados documentos, atendiendo lo preceptuado por la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dispone en su artículo 24 "Informaciones y documentos reservados. Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial: ... 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica... Parágrafo: Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3,5,6 y 7 sólo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información...". Concordante igualmente con la Ley 1712 De 2014 Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 103 de 2015, Corregida por el Decreto Nacional 1494 de 2015, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".

No obstante, se requiere se adjunte orden Judicial, información del proceso, correo electrónico o dirección del Despacho Judicial, esto con el fin de brindar la información directamente al ente judicial.

Recuerde que puede consultar el estado de su solicitud digitando el número de radicado, en la opción [consulta de solicitudes](#).

Con el fin de medir y mejorar el servicio, le solicitamos que por favor diligencie la [Encuesta de Satisfacción del Cliente](#)

Agradecemos su retroalimentación, lo cual contribuye al mejoramiento continuo y la calidad de nuestros servicios, en busca de alcanzar el objetivo más importante, la satisfacción de nuestros ciudadanos; que como usted han confiado en nuestra institución.

Atentamente,

AA10 DIANA MARCELA PEREZ VALDEZ
Gestor y Orientador Servicio al Ciudadano
ATENCIÓN AL USUARIO 2

www.pqr.mil.co

Líneas de Atención: 2220950 / 4261499 / 2216336

Línea gratuita nacional: 01 8000 111 689

Webmaster: peticiones@pqr.mil.co